

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

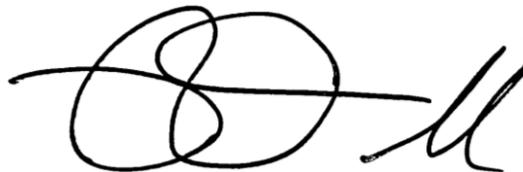
Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00443 00

Al entrar el despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, advierte que el documento allegado como base de recaudo, esto es, el denominado «*Your trading account with Green Pole Ltd (Ontega)*»¹, no cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo contra el demandado, como quiera que, preceptuando la norma citada «[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...».

Bajo esa perspectiva, no ofrece bruma alguna que el documento aludido adolece del requisito de exigibilidad, toda vez, que de su literalidad no se establece la fecha cierta en que el deudor habría de verificar el cumplimiento de la obligación, circunstancia que impide librar la orden de pago en esas condiciones (art. 422 y 430 del C.G.P.).

Siendo lo anterior así, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada, de igual modo, no hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6830cd50e48b56d2552b8150117f02d9057321fd9157229ed5c3b857a42de4**

Documento generado en 17/10/2023 04:03:22 PM

¹ Archivo digital "002Titulo".

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>